



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVI A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 17 de octubre del 2003
No. 78

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA
EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, establece entre sus ejes rectores, la modernización integral de la legislación administrativa, siendo uno de sus objetivos el configurar un marco normativo que establezca condiciones de certidumbre y seguridad jurídica, que permita la adecuación del entorno que se vive actualmente en beneficio de la sociedad mexicana.

Que el 31 de octubre de 2001 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, el cual tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de ésta dependencia.

Que esta administración ha adoptado el principio de calidad como norma permanente y ha señalado como prioridad que los procedimientos y procesos administrativos procuren satisfacer las necesidades de la ciudadanía, fortaleciendo los niveles de honestidad en la función pública para salvaguardar los derechos de la población respecto de sus gobernantes.

Que para garantizar los principios de eficacia, eficiencia, legalidad y transparencia, así como una mayor diligencia y prontitud en la atención de los asuntos competencia de la Secretaría de la Contraloría, se hace necesario establecer esquemas de decisión más cercanos a las áreas de aplicación de la normatividad administrativa, así como una mejor distribución de facultades entre las diversas unidades administrativas de la propia Secretaría.

Que en razón de la diversidad de asuntos que conocen los órganos de control interno de los diversos organismos auxiliares y fideicomisos, es necesario que la Secretaría de la Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, atraiga, conozca y resuelva los procedimientos administrativos disciplinarios que, siendo competencia de los órganos internos de control de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, por razón de su trascendencia, cuantía o jerarquía de los servidores públicos considere necesarios. Además se requiere que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, tenga la facultad, que se le atribuye a la Secretaría de la

Contraloría en el artículo 49 fracción V, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de resolver sobre solicitudes de autorización para contratar personas que hayan cumplido la sanción de inhabilitación que se les hubiera impuesto, y pretendan desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público; asimismo es preciso que esta Dirección pueda recibir, tramitar y resolver, en términos de las disposiciones aplicables, las inconformidades que se formulen con motivo de las licitaciones públicas o concursos que realicen las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración Pública Estatal, y en su caso, en los términos de los convenios respectivos, las que lleven a cabo los ayuntamientos de los municipios con recursos estatales; así como las quejas y denuncias que presenten los particulares con motivo de los acuerdos, convenios o contratos que celebren con las citadas dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, con la finalidad de dar transparencia, eficiencia, eficacia y legalidad al actuar de la administración pública del Estado de México.

Que para avalar el desempeño de los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares, se hace necesario establecer mayores controles sobre los estándares de adecuación de estas unidades administrativas, siendo conveniente que la facultad que expresamente señala el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a la Secretaría de la Contraloría, concierne a la aplicación de las sanciones a los titulares y a los servidores públicos adscritos a los órganos de control de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, cuando estos incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa, sea la Contraloría Interna de la Secretaría de referencia, la que realice esta función, así como el control interno, respecto a estas contralorías.

Que por la trascendencia del actuar de la Secretaría de la Contraloría, se ventilan diversos y numerosos asuntos, los cuales generan una gran cantidad de información, que en algunos casos, se contiene en material impreso y en su mayoría en sistemas informáticos y digitalizados, que muchas veces, por su relevancia e importancia, se requieren validar, por lo que se requiere que la Secretaría de la Contraloría, tenga la facultad expresa de que la información contenida en los medios informáticos y digitalizados, se puedan certificar para que se encuentre investida de validez oficial.

Dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de la Contraloría, se encuentra operando la Coordinación Administrativa, la cual por las funciones que desempeña, como coordinar, administrar, aplicar y controlar el suministro de los recursos humanos, financieros y materiales a cargo de la Secretaría, así como la interacción con terceros en los casos de suscripción de contratos, relativos a la adquisición, arrendamiento o contratación de bienes o servicios y de obra pública, se requiere reconocerle a la Coordinación estas facultades, entre otras, con el fin de darle legalidad a los actos que realiza.

Que por lo anterior y con el fin de que la Secretaría de la Contraloría, asegure el desarrollo más eficiente en la atención de los asuntos derivados de la función de control gubernamental, en el ejercicio de los recursos públicos asignados a dicha dependencia, y mantener una mayor coordinación y comunicación con los demás órganos de control de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, resulta necesario reformar el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ÚNICO.- Se adicionan la fracción III Bis al artículo 6, la fracción XI Bis al artículo 12, una fracción XXIII Bis al artículo 13, un capítulo V Bis y un último párrafo al artículo 19; asimismo, se reforman la fracción VI del artículo 3, la fracción V del artículo 6, el segundo párrafo del artículo 10, las fracciones XII y XXIV del artículo 13 y el artículo 17, para quedar como sigue:

Artículo 3.-...

I. a la V. ...

VI.- Coordinación Administrativa

VII. a la VIII. ...

...

Artículo 6.- ...

I. a la III. ...

III Bis. Expedir los lineamientos y demás normas internas necesarias para el buen despacho de los asuntos competencia de la dependencia;

IV. ...

V. Suscribir los convenios o contratos que la Secretaría celebre con otras dependencias o entidades del Gobierno Federal, Estatal o municipal, así como con los demás Poderes del Estado y con organismos del sector privado y social;

VI. a la XVIII. ...

Artículo 10.- ...

Los directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos podrán desempeñar las atribuciones que se confieren a cada dirección general para el despacho de los asuntos que se encuentren en trámite, conforme al acuerdo delegatorio, manuales de organización, de procedimientos y lineamientos que al efecto se emitan. Tratándose de determinaciones que concluyan el procedimiento, esta facultad podrá ser delegada por los directores generales a directores o subdirectores.

Artículo 12.- ...

I. a la XI. ...

XI Bis. Certificar información de los datos que existan en los sistemas informáticos de la misma, con relación a los asuntos de sus respectivas competencias, y

XII. ...

Artículo 13.- ...

I. a la XI. ...

XII. Iniciar, tramitar, resolver y, en su caso, imponer las sanciones que competan a la Secretaría, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones aplicables; asimismo, podrá atraer para su conocimiento y resolución, los procedimientos administrativos disciplinarios que, siendo competencia de los órganos internos de control de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, por razón de su trascendencia, cuantía o jerarquía de los servidores públicos considere necesarios.

XIII a la XXIII. ...

XXIII Bis. Resolver sobre solicitudes de autorización para contratar personas que hayan cumplido la sanción de inhabilitación que se les hubiere sido impuesta, y pretendan desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXIV. Recibir, tramitar y resolver, conforme a las disposiciones aplicables, las inconformidades que se formulen con motivo de las licitaciones públicas o concursos que realicen las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración Pública Estatal, y en su caso, en los términos de los convenios respectivos, las que lleven a cabo los ayuntamientos de los municipios con recursos estatales; así como las quejas y denuncias que presenten los particulares con motivo de los acuerdos, convenios o contratos que celebren con las citadas dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos; y

XXV ...

Capítulo V Bis
De las Atribuciones de la Coordinación Administrativa

Artículo 17.- Corresponde a la Coordinación Administrativa;

- I. Coordinar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales a cargo de la Secretaría;
- II. Participar en la formulación y ejecución de los planes, programas y presupuestos de egresos que involucren el manejo de los recursos económicos de la Secretaría.
- III. Suscribir los contratos relativos a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con ésta, que así corresponda, y
- IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas que en materia de administración de recursos humanos, financieros y materiales, emita la Secretaría de Administración.

El Coordinador Administrativo podrá ejercer las funciones de las disposiciones 10, 11 y 12 de este Reglamento, en el ámbito de su competencia.

Artículo 19.- ...

I a la XV. ...

Además, será competente para ejercer las atribuciones a que se refieren las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII y XIII de este artículo en relación con los órganos internos de control de las diversas dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Gobierno del Estado de México, y los servidores públicos adscritos a ellos. Asimismo, podrá ejercer las funciones de las disposiciones 10, 11 y 12 de este reglamento, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Acuerdo.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).